

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 300.074 y 300.604/1971.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 300.074 y 300.604/1971, promovidos por las Comunidades de Regantes de Acequia Real del Júcar y Real Acequia de Escalona, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de octubre de 1969 y 4 de junio de 1971, sobre concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por las Comunidades de Regantes Acequia Real del Júcar, Real Acequia de Escalona y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (U.S.U.J.) contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de octubre de 1969, y la de 4 de junio de 1971 que desestimó la reposición interpuesta contra la anterior por la que se concedió a doña María de la Concepción Lodares Alfaro un aprovechamiento de aguas del río Júcar, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.277/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.277/1971, promovido por «Autobuses Furió, S. L.», contra denegación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres contra acuerdo de multa del Gobierno Civil de Valencia recaído en el expediente 173/70-T., la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.277/1971, promovido por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Compañía «Autobuses Furió, S. L.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto por la accionante ante la Dirección General de Transportes Terrestres al impugnar la resolución del Gobierno Civil de Valencia de 21 de marzo de 1970; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.861 de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.861/1971, promovido por «Hagar, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de octubre de 1971, sobre construcción de un acceso de vehículos en el punto kilométrico 1.800, margen derecha, de la carretera M-410 de la CN-V a Carabanchel Alto; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y la desestimación asimismo del recurso contencioso-administrativo número 300.861/1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de «Hagar, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el pleito número 86/1971, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 86/1971 que, en grado de apelación, ha promovido el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona el 7 de marzo de 1972 en el pleito interpuesto por don Juan José y don Luis Mangrané Ejerique contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Tarragona de 29 de octubre de 1970, que justipreció las fincas números 258, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 del plano parcelario de Ametlla afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la variante del Perelló en la carretera de Cádiz a Barcelona, por Málaga; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada el 7 de marzo de 1972, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, la revocamos en cuanto a la valoración de la depreciación de los terrenos situados entre el ferrocarril y la carretera que numéricamente la fijamos en 412.981,87 pesetas, confirmando la sentencia en cuanto a los demás extremos que resuelve y no contrarian lo anteriormente declarado, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en terminos municipales de Lanzahita, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán.*

Por estar incluido el proyecto 5-AV-234, «Acondicionamiento de la CC-501 de Alcorcón a Plasencia, p. k. 85.300 al 121.400 y 72.200 al 78.400. Tramo Piedralaves-Arenas de San Pedro» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, se es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Lanzahita, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta, previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectos, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 13 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.424 E.